

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00331-00

Auto No. 2454

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la corrección se evidencia que la demanda fue subsanada de manera extemporánea, ya que el escrito de subsanación fue enviado el día 05 de octubre del presente año, a las 7:40 p.m., horario inhábil y el auto inadmisorio fue notificado por estados el día 28 de septiembre de 2023, venciendo los términos el día 05 de octubre de 2023, a las 5:00 p.m.,

Por ello se **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por **YENNY ALEJANDRA SUAREZ FACUNDO**.
2. **INCORPORAR** sin tener en cuenta el escrito de subsanación enviado por el apoderado judicial de la parte demandante.
3. **RECONOCER** personería al Dr. RUBEN DARIO CARABALI con T.P. No. 348260 del C.S. de la J. para que represente a la demandante en los términos del poder otorgado, y para los efectos de la presente providencia.
4. **ARCHIVAR** lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ